

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares
Área de Responsabilidades

Exp. Admvo. INC.007/2015

ACUSE

RESOLUCIÓN

*Resolución
12-12-2016
Declaración de Inconformidad*

En la Ciudad de México, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

VISTAS.- Las constancias que integran el expediente administrativo de inconformidad **INC. 0007/2015**, radicado con motivo del escrito de fecha catorce de agosto de dos mil quince (Fojas 1 a 12), suscrito por el **ING. LEONCIO VELEZ GARCIA**, en su carácter de representante legal de la empresa **INDUSTRIAS Y REPRESENTACIONES GAR VEL, S.A. DE C.V.**, personalidad que acreditó en términos de la copia certificada de la escritura pública 93,219, del cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y seis, pasada ante la fe del Notario Público 59 del Distrito Federal, Licenciado Jorge H. Falomir, por el cual promovió la instancia de inconformidad en contra del **fallo del once de agosto de dos mil quince**, relativo a la **Licitación Pública Nacional LA-009JZL007-N11-2015**, para la **"ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO (CHILLER) para el AEROPUERTO INTERNACIONAL DE CAMPECHE"**; por lo que en atención a lo descrito, se suscriben los siguientes: -----

RESULTANDOS

PRIMERO.- Mediante escrito del catorce de agosto de dos mil quince (Fojas 1 a 12), suscrito por el **ING. LEONCIO VELEZ GARCIA**, en su carácter de representante legal de la empresa **INDUSTRIAS Y REPRESENTACIONES GAR VEL, S.A. DE C.V.**, personalidad que acreditó en términos de la copia certificada de la escritura pública 93,219, del cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y seis, pasadas ante la fe del Notario Público 59 del Distrito Federal, Licenciado Jorge H. Falomir, promovió la instancia de inconformidad en contra del **fallo del once de agosto de dos mil quince**, relativo a la **Licitación Pública Nacional LA-009JZL007-N11-2015**, para la **"ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO (CHILLER)**



PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE CAMPECHE”; libelo de referencia en el que medularmente puntualizó lo siguiente: -----

“... 1.- Con fecha 31 de julio del año en curso nuestra empresa participó en la licitación No. LA-009JZL007-N11-2015 convocada por Aeropuertos y Servicios Auxiliares, Aeropuerto Internacional de Campeche.

2.- El día jueves 30 de julio del 2015 nuestra empresa procedió a subir al sistema Compranet la Licitación con la cual tuvimos dos eventos que usualmente no suceden en este tipo de licitaciones:

a).- Los documentos propuesta técnica y económica así como la documentación legal no la estaban solicitando por separado como siempre lo solicitan por lo cual llamamos al sistema de Compranet en donde nos atendió la Srita. Socorro Carrión la que nos informó que si la convocante no le especificó a Compranet la separación de los documentos los anexáramos en el apartado de documentos añadidos, y así lo hicimos.

b).- Después de haber ingresado la documentación antes mencionada en el sistema compranet quisimos firmar la propuesta electrónicamente (la propuesta se había ingresado al sistema firmada y escaneada) el sistema Compranet no permitió la firma electrónica por lo que nos comunicamos por segunda vez a Compranet donde nos comunicaron con la misma Srita. Socorro Carrión quien nos había atendido la primera vez informándonos de la situación, la cual verificó y nos confirmó que efectivamente la Convocante ASA no había dado esta opción de firma electrónica a Compranet por lo (sic) que nos indicó que la enviáramos sin la firma electrónica puesto que el sistema no lo permitía.

3.- Terminamos de ingresar nuestra propuesta habiendo recibido el mismo 30 de julio del año en curso a las 05:56 p.m. la confirmación por escrito que se había publicado con éxito nuestra propuesta. Con lo cual nuestra documentación estaba completa y de acuerdo con lo solicitado por ASA.

Ambas llamadas se realizaron el día 30 de julio entre las 17:00 hrs y las 18:00 hrs. aproximadamente por Industrias y Representaciones Gar Vei (sic), S.A. de C.V., Ing. Manuel Ruiz Urbina.

4.- De acuerdo con el importe de nuestra oferta y seguros de que nuestra propuesta estaba completa no dudamos en estar seguros de haber ganado.

5.- A pesar de lo anterior el día 07 de agosto de 2015 fecha en la que estaba programado el fallo de dicho evento fue diferido para el día 11 de agosto de 2015.

6.- La convocante desechó y descalificó injustamente nuestra oferta, supuestamente por no haber firmado la propuesta de manera electrónica.

7.- Inmediatamente nos comunicamos, por conducto del Ingeniero Manuel Ruiz Urbina al número telefónico 01 55 20 00 44 00 a Compranet atendiendo nuestra llamada la Srita. Rosa Pérez a la cual le informamos de todo lo sucedido quien también corroboró las llamadas hechas por nuestra empresa el 30 de julio con la Srita Socorro Carrión (las



cuales quedan garbadas (sic) y nos sugirió que ingresáramos la inconformidad correspondiente.

(...)

No obstante que mi representada cumplió a cabalidad con los requisitos de la convocatoria respectiva, se nos descalificó de manera ilegal, como se ha mencionado, ya que por errores técnicos atribuibles a la convocante, mi replantada no estuvo en aptitud material de cumplir con el registro de firma electrónica del representante legal, por ende ser dicha institución quien deberá acreditar que cumplió con requisitos técnicos que hubieran permitido el registro señalado.

Cabe destacar de este procedimiento que en los documentos base de la licitación, se establecieron los requisitos, de fondo y forma que deberían cubrir los interesados en particular, los cuales, consideramos haber cumplido, en su totalidad, acorde a la normativa que impera en este tipo de eventos.

Lo anterior es así ya que de la simple lectura de las bases de licitación y la totalidad del expediente de referencia, se podrá apreciar con toda claridad que nuestra propuesta es acorde a la ley de la materia, además de ser inferior en precio, y en consecuencia, resulta desajustada a derecho la desclasificación que sufrimos..."

(Lo subrayado fue por parte de esta autoridad administrativa).

SEGUNDO.- Mediante proveído del nueve de septiembre del dos mil quince (Fojas 45 a 49), se tuvo por admitida a trámite la instancia de inconformidad promovida por el **ING. LEONCIO VELEZ GARCIA**, en su carácter de representante legal de la empresa **INDUSTRIAS Y REPRESENTACIONES GAR VEL S.A DE C.V.**; acordando respectó a las pruebas ofrecidas por el inconforme, lo siguiente: -----

*"...1.- En cuanto a la **instrumental de actuaciones**, **NO HA LUGAR** a acordar de manera favorable respecto a su admisión, toda vez que no está reconocida como un medio probatorio por el artículo 93 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición expresa de su artículo 11. -----*

*No obstante, cabe destacar que al momento de emitir la resolución que conforme a derecho proceda, se tomarán en cuenta todas y cada una de las actuaciones y elementos de prueba que obren en autos del expediente administrativo de inconformidad citado al rubro, incluyendo las relativas a la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LA-009-JZL007-N11-2015 relativa a ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO (CHILLER) PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE CAMPECHE.** -----*

2.- En lo que respecta a la **COPIA DE LA CONVOCATORIA A LICITACIÓN PÚBLICA (sic) NACIONAL No. LA-009JZL007-N11-2015** relativa a **ADQUISICIÓN E INSTALACION DE EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO (CHILLER) PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE CAMPECHE**, así como la **COPIA DEL FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA (sic) NACIONAL No. LA-009-JZL007-N11-2015** relativa a **ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO (CHILLER) PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE CAMPECHE**, en términos de los artículos 93, fracciones II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición expresa de su artículo 11, se tienen por **OFRECIDAS** y **ADMITIDAS** en su carácter de **DOCUMENTALES PÚBLICAS**, y toda vez que las mismas obran en poder de la autoridad convocante, de conformidad con lo establecido en el artículo 66, fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, serán requeridas por esta Área de Responsabilidades para que las remita en copia certificada al momento de rendir su informe circunstanciado, relativo al procedimiento administrativo de inconformidad citado al rubro. -----

3.- En lo tocante a la probanza identificada como "**El informe que rinda la Secretaría de la Función Pública**", de conformidad con los artículos 2, 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 79, 93 fracción II, 129, 130 y 324 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición expresa de su artículo 11, la misma se tiene por **OFRECIDA**, habida cuenta que del escrito inicial de inconformidad se advierte que la accionante presentó la probanza denominada como "**carta de fecha 11 de agosto de 2011**" (sic), dirigida a la **Secretaría de la Función Pública**, de la cual, de su contenido es posible advertir que la solicitud que realizó la persona moral de mérito a dicha Dependencia, versa sobre los mismos hechos a que alude la probanza "**El informe que rinda la Secretaría de la Función Pública**"; consecuentemente, esta autoridad administrativa se pronunciará sobre la admisión de la prueba **hasta en tanto** sea exhibida por su oferente ante esta autoridad, lo cual deberá acontecer hasta antes de la emisión de la resolución administrativa que en derecho proceda dentro del expediente al rubro indicado, con la prevención de que si no es exhibida se tendrá por no admitida y desierta dicha prueba.-

4.- En relación a la probanza documental consistente en la **carta de fecha 11 de agosto de 2011** (sic), dirigida a la **Secretaría de la Función Pública**, en términos de los artículos 93, fracciones III y 133 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición expresa de su artículo 11, se tiene por **OFRECIDA, EXHIBIDA** y **ADMITIDA** la prueba descrita en su carácter de **DOCUMENTAL PRIVADA**, constancia que se desahoga por su propia y especial naturaleza, y que será valorada al momento de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho sea procedente. -----

5.- Finalmente, de conformidad con lo previsto por los artículos 93, fracción VIII y 190 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición expresa de su artículo 11, **SE TIENE POR OFRECIDA Y ADMITIDA** la prueba presuncional en su doble aspecto legal y humana, la cual será valorada al momento de emitir la resolución que conforme a derecho sea procedente...."



Adicionalmente, se ordenó que con fundamento en lo señalado por el segundo párrafo del artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se solicitara a la Administración del Aeropuerto Internacional de Campeche de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en su carácter de autoridad convocante, que dentro del término de dos días hábiles, siguientes a la notificación del acuerdo de referencia, rindiera su informe previo, en el que proporcionara los datos generales del procedimiento de contratación y del tercero interesado, relativos a la **Licitación Pública Nacional LA-009JZL007-11-2015, para la "ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO (CHILLER) PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE CAMPECHE"**, así como la fecha de publicación de la convocatoria, fecha de la junta de aclaraciones, fecha de presentación y apertura de propuestas, fecha de fallo, número y monto de la partida afectada, el Registro Federal de Contribuyentes y homoclave de la empresa inconforme, y Clave Única de Registro de Población de su representante y/o apoderado legal, así como en caso de ser procedente, los datos generales del o los terceros interesados: nombre, domicilio para oír y recibir notificaciones, Registro Federal de Contribuyentes con homoclave, nombre del representante y/o apoderado legal, su Registro Federal de Contribuyentes con homoclave, y Clave Única de Registro de Población. -----

Requiriendo a la autoridad convocante, que dentro del mismo plazo se pronunciara sobre la solicitud de suspensión formulada por la empresa inconforme, si la misma resultaba o no procedente, respecto del procedimiento de contratación y sus efectos, precisando si el hecho de conceder la suspensión definitiva del proceso de contratación y sus efectos, podría ocasionar algún perjuicio al interés social o se contravendría alguna disposición de orden público. -----

De igual forma, de conformidad con el artículo 71, párrafo tercero del ordenamiento legal previamente citado, se ordenó correr traslado con copia simple del escrito de inconformidad y sus anexos a la Administración del Aeropuerto Internacional de



Campeche de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, para efecto de que en su carácter de autoridad convocante, rindiera su **INFORME CIRCUNSTANCIADO** por escrito y en disco compacto, dentro de los seis días hábiles siguientes a la recepción de dicho requerimiento, debiendo exponer las razones y fundamentos que considerara pertinentes para sostener la improcedencia de la inconformidad, así como la validez o legalidad del acto impugnado, debiendo acompañar las pruebas correspondientes, así como copia certificada de la Convocatoria Pública para la **Licitación Pública Nacional LA-009JZL007-11-2015, para la "ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO (CHILLER) PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE CAMPECHE"**, junta de aclaraciones, el acta de presentación y apertura de proposiciones, la propuesta del inconforme y la empresa ganadora, y la documentación relativa a cada una de las etapas del procedimiento licitatorio en comento. -----

TERCERO.- Mediante oficio **09/085/F3-0328/2015-RRRO**, del nueve de septiembre de dos mil quince (Foja 50), se requirió a la Administración del Aeropuerto Internacional de Campeche de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en su carácter de autoridad convocante, rindiera ante esta autoridad administrativa de acuerdo al contenido del artículo 71, párrafos segundo y tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tanto su informe previo como circunstanciado, relativos al procedimiento administrativo de inconformidad citado al rubro; requerimientos que la citada administración atendió de la siguiente forma: -----

a) Mediante acuerdo del veintinueve de septiembre de dos mil quince (Fojas 59 a 61), se tuvo por recibido el oficio **CEP-819-2015**, del dieciocho de septiembre de dos mil quince (Fojas 56 y 57), mediante el cual se rindió el informe previo, por parte de la convocante, haciéndose de conocimiento a esta autoridad administrativa los datos generales de la **Licitación Pública Nacional LA-009JZL007-N11-2015, para la adquisición e instalación de equipo de aire acondicionado (CHILLER) para el AEROPUERTO INTERNACIONAL DE CAMPECHE.** -----



Teniendo como **TERCERO INTERESADO** en el procedimiento administrativo de inconformidad citado al rubro, a la empresa **CLIMAS Y REFACCIONES, S.A DE C.V.**, ordenando se le corriera traslado con el escrito de inconformidad y sus anexos, para que dentro del término de seis días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación, manifestara lo que a su interés conviniera, con el apercibimiento que de no hacerlo en dicha temporalidad, se tendría por precluido su derecho, en términos de lo previsto por el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición expresa de su artículo 11, requiriendo con fundamento en los artículos 66, fracción II, relacionado con el 71, párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que señalara al momento de rendir sus manifestaciones, domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, ubicado en la Ciudad de México, por ser el lugar de residencia de esta autoridad, previniendo para que en caso de no señalar dicho domicilio procesal, las notificaciones subsecuentes se realizarían por **ROTULÓN**. -----

Notificación a la empresa **CLIMAS Y REFACCIONES S.A DE C.V.**, en su carácter de tercero interesado, que se llevó a cabo el **doce de octubre de dos mil quince** (Fojas 626 y 629). -----

b) Por acuerdo del cinco de octubre del dos mil quince (Fojas 621 a 623), se tuvo por recibido el oficio **CPE-844-2015** del veinticuatro de septiembre del dos mil quince (Fojas 62 a 620), por medio del cual la autoridad convocante rindió su **INFORME CIRCUNSTANCIADO** en relación al procedimiento administrativo de inconformidad indicado al rubro, exponiendo las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad, así como la legalidad y validez del acto impugnado, ofreciendo el caudal probatorio que a continuación se indica: -----



"... 1) LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia certificadas de la Convocatoria para la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL número LA-009JZL007-N11-2015. (Anexo 1)

2) LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copias certificadas del Acta de Junta de Aclaraciones, celebrada el 24 de agosto de 2015. (sic) (La fecha que se advierte del documento es veinticuatro de julio de dos mil quince) (Anexo 2)

3) LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copias certificadas del Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones. (Anexo 3)

4) LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copias certificadas de la propuesta del inconforme y de la empresa ganadora. (Anexo 4)

5) LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copias de las pantallas del sistema Compranet, en donde se aprecia que 6 de las empresas participantes firmaron la propuesta que de manera electrónica presentaron a través del sistema sin ningún problema, igualmente se adjunta el certificado de validación que el sistema le emite a los participantes cuando registran su propuesta. (Anexo 5)

6) LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copias certificadas del Acta de fallo que contiene el Dictamen Técnico parte integral del acta. (Anexo 6)

7) LA DOCUMENTAL PÚBLICA del Dictamen Técnico Cabe mencionar que el Dictamen Técnico, forma parte integral del Acta de fallo. (Anexo 6) (sic)

8) LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todo lo actuado en este expediente (sic) de y todo aquello que favorezca los intereses de ASA, probanza que se relaciona con todos y cada uno de los hechos y con todos y cada uno de los puntos vertidos en el capítulo de contestación a los hechos y contestación a los motivos de inconformidad de este escrito.

9) Copia de la pantalla del Sistema Compranet correspondiente a la información de la Empresa Industrias y Representaciones Gar Vel, S.A. de C.V., donde se aprecia con toda claridad, que en su propuesta no se adjuntó el archivo electrónico que contiene la Firma Electrónica Avanzada (FIEL), a dicho participante el Sistema no le emitió el certificado de validación por no haber firmado electrónicamente dicha propuesta, motivo por el que de acuerdo a la convocatoria, se le descalificó en la citada Licitación. (Anexo 7)

10) LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA, en todo lo que favorezca a los intereses de ASA, especialmente toda la relación de todos los elementos probatorios aportados por ASA en este informe circunstanciado y el cumplimiento de todos los preceptos establecidos en la LAASSP, que regulan el procedimiento de licitación pública, probanza que se relaciona con todos y cada uno de los hechos y con todos y cada uno de los puntos vertidos en la presente inconformidad..."

Por lo que en términos de los artículos 79, 80, 93, fracciones II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones,



Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición expresa de su artículo 11, se tuvieron por **OFRECIDAS** y **ADMITIDAS** las pruebas marcadas con los numerales 1, 2, 3, 4, 6 y 7, en su carácter de **DOCUMENTALES PÚBLICAS**, constancias que se desahogan por su propia y especial naturaleza y que serán valoradas dentro de la presente resolución administrativa. -----

Respecto a los numerales 5 y 9, de conformidad con los artículos 79, 80, 93, fracciones II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición expresa de su artículo 11, y así mismo en numeral 27 del **ACUERDO** por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de junio de dos mil once¹, se tuvieron por **OFRECIDAS** y **ADMITIDAS** en su carácter de **DOCUMENTALES PÚBLICAS**, constancias que se desahogan por su propia y especial naturaleza y que serán valoradas dentro de la resolución administrativa de mérito. -----

En relación a la prueba marcada con el número 8, consistente en la **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, se determinó **NO HA LUGAR** a acordar de manera favorable, toda vez que de conformidad con los artículos 79 y 93 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición expresa de su artículo 11, no se reconoce como un medio probatorio; no obstante, fue precisado que al momento de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho fuera procedente, se tomarían en cuenta todas y cada una de las actuaciones y elementos de prueba que obren en autos del expediente administrativo de inconformidad citado al rubro. -----

¹ 27.- La Unidad compradora que permita la recepción de proposiciones en forma documental y por escrito durante un procedimiento de contratación mixto o presencial, deberá incorporar dicha información a CompraNet utilizando al efecto la guía que se encuentra disponible en el propio sistema, con objeto de analizar el comportamiento de las contrataciones públicas.

La información generada por cualquier Operador y/o Administrador en CompraNet, será considerada documento público en términos del Código Federal de Procedimientos Civiles, por lo que su reproducción a través de dicho sistema tendrá pleno valor probatorio.



Finalmente, de conformidad con lo previsto por los artículos 79, 93, fracción VIII y 190 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición expresa de su artículo 11, se tuvo por ofrecida y admitida la prueba **PRESUNCIONAL** en su doble aspecto legal y humana, marcada con el número 10, la cual será valorada dentro de la resolución administrativa que se suscribe. -----

Al tenor descrito, esta autoridad administrativa ordenó que se notificara el contenido del proveído señalado a la empresa inconforme, poniendo a su disposición el informe circunstanciado de mérito, para los efectos contemplados en el artículo 71, penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, diligencia de notificación que se llevó a cabo el doce de octubre de dos mil quince (Fojas 624, 627 y 628). -----

CUARTO.- En relación a lo establecido en el **RESULTANDO TERCERO, inciso a)** de la presente resolución, mediante acuerdo del treinta de octubre de dos mil quince (Fojas 660 y 661), se tuvo por recibido en esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, el escrito del catorce de octubre de dos mil quince signado por el **ING. VICENTE HERNANDEZ**, en su carácter de representante legal de la empresa **CLIMAS Y REFACCIONES, S.A DE C.V.**, personalidad que acreditó en términos de la escritura pública 75,662, de veinte de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, pasada ante la fe del Notario Público 58 del Distrito Federal, Licenciado Mario D. Reynoso Obregón (Fojas 645 a 659), a través del cual en su carácter de tercero interesado dentro del asunto de mérito, se manifestó en relación a la instancia de inconformidad promovida por la empresa **INDUSTRIAS Y REPRESENTACIONES GAR VEL, S.A. DE C.V** en contra del fallo del once de agosto del dos mil quince relativo a la Licitación Pública Nacional LA-009JZL007-N11-2015, para la adquisición e instalación de equipo de aire acondicionado



(CHILLER) para el AEROPUERTO INTERNACIONAL DE CAMPECHE; escrito de referencia en el medularmente manifestó lo que a continuación se indica: -----

"...Que esta empresa participó en la Licitación arriba mencionada siguiendo el proceso de la misma incluyendo la visita a las instalaciones para poder considerar dentro de nuestra propuesta todos los aspectos necesarios para llevar a cabo los trabajos de instalación del EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO (CHILLER); también optamos por la presentación de la propuesta en forma presencial para evitar cualquier contratiempo con el sistema a la hora de firmar o abrir la propuesta..."

Bajo dicho tenor, tomando en consideración que con fecha doce de octubre de dos mil quince, se notificó a la empresa **CLIMAS Y REFACCIONES, S.A. DE C.V.**, en su carácter de tercero interesado, el oficio **09/085/F3.-0364/2015-RRRO**, del ocho del mismo mes y año, al cual se adjuntó el acuerdo del veintinueve de septiembre de dos mil quince, dictado en autos del compendio administrativo citado al rubro, así como el escrito inicial de inconformidad de fecha catorce de agosto del mismo año, para que dentro del término de seis días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos la notificación respectiva, manifestara lo que a su derecho conviniera, y toda vez que dicho plazo corrió del **trece al veinte de octubre de dos mil quince**, y su libelo de referencia fue recibido por esta autoridad el **veintiuno** siguiente, se concluyó que lo exhibió fuera del término legal establecido, haciéndose efectivo el apercibimiento decretado en el proveído señalado, teniendo por precluido el derecho de la empresa **CLIMAS Y REFACCIONES, S.A. DE C.V.**, a manifestarse en relación a lo expuesto por la inconforme en su escrito inicial. -----

Precisando que no obstante lo anterior, al momento de emitir la presente resolución administrativa, se tomarán en cuenta todas y cada una de las actuaciones y elementos de prueba que obren en autos del expediente administrativo de inconformidad citado al rubro. -----

QUINTO.- Mediante acuerdo del cuatro de diciembre de dos mil quince (Foja 664), se estableció que una vez transcurrido el término para que en su caso la empresa



inconforme **INDUSTRIAS Y REPRESENTACIONES GAR VEL, S.A. DE C.V.**, ampliara de estimarlo procedente sus conceptos de inconformidad, no existía evidencia dentro del expediente de que la citada persona moral hubiere presentado tal ampliación, y toda vez que el escrito de la empresa **CLIMAS Y REFACCIONES, S.A. DE C.V.**, en su carácter de tercero interesado, a través del cual se manifestó en relación al escrito inicial de inconformidad, fue presentado de manera extemporánea, de conformidad con el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se ordenó poner las constancias del compendio administrativo citado al rubro a disposición de las citadas empresas, para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos la notificación respectiva, formularan sus alegatos por escrito; proveído que les fue notificado a **INDUSTRIAS Y REPRESENTACIONES GAR VEL, S.A DE C.V.**, Y **CLIMAS Y REFACCIONES, S.A DE C.V.**, el dieciséis y diecisiete de diciembre de dos mil quince, respectivamente (Fojas 665 a 669). -----

SEXTO.- En virtud de lo anterior, mediante acuerdo del veintitrés de diciembre de dos mil quince, se tuvo por recibido el escrito del diecisiete de diciembre del mismo año (Fojas 670 a 674), presentado por la empresa **INDUSTRIAS Y REPRESENTACIONES GAR VEL, S.A DE C.V.**, mediante el cual rindió los alegatos que estimó convenientes en favor de su representada, en relación al procedimiento administrativo de inconformidad citado al rubro, dando cuenta de que una vez transcurrido el término de tres días hábiles concedido a la empresa **CLIMAS Y REFACCIONES, S.A. DE C.V.**, en su carácter de tercero interesado, para dicho efecto, no existe evidencia dentro de las constancias del sumario administrativo supra citado, de que haya presentado su escrito de alegatos, no obstante de haber sido legalmente notificada el dieciséis de diciembre de dos mil quince.

SÉPTIMO.- Mediante proveído del treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis (Foja 675), se hizo constar que del estudio a las constancias que integran el compendio administrativo citado al rubro, y específicamente al escrito de alegatos de fecha diecisiete de diciembre de dos mil quince, presentado por la empresa **INDUSTRIAS Y**



REPRESENTACIONES GAR VEL, S.A. DE C.V., esta autoridad administrativa no advirtió que la inconforme exhibiera la probanza identificada como **"El informe que rinda la Secretaría de la Función Pública"**, o se pronunciara al respecto, por lo que siendo el desahogo de la etapa de alegatos la instancia preliminar a la emisión de la presente resolución administrativa, consecuentemente se tuvo por perdido el derecho de la precitada persona moral para exhibir la probanza de mérito, por lo que esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, no se encontró en condiciones de proceder a su admisión y desahogo, en atención al apercibimiento realizado dentro del proveído de fecha nueve de septiembre de dos mil quince (Fojas 45 a 49), de conformidad con lo establecido por el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios el Sector Público, por disposición expresa de su artículo 11, **teniendo por no ofrecida la prueba identificada como "El informe que rinda la Secretaría de la Función Pública"**, y en consecuencia declarando dicha probanza como no admitida y desierta. -----

OCTAVO.- Por lo que tomando en consideración que no existían diligencias ni actuaciones pendientes por desahogar, de conformidad con el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a través del acuerdo de fecha dieciocho de abril de dos mil dieciséis, se dictó el **CIERRE DE INSTRUCCIÓN** del procedimiento administrativo de inconformidad indicado al rubro, ordenando se dictara la resolución que conforme a derecho fuera procedente. -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, es competente para conocer y resolver la inconformidad que nos ocupa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracciones XII, XVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal,

disposición vigente en términos del artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece; 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 2, 11, 65, fracción III, 66, 67, 69, 70, 71, 72, 73, 74 y 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 80, fracción I, numerales 4 y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y 80 fracción I, numerales iv y x del Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares. -----

SEGUNDO.- La Litis del presente asunto se constriñe a determinar, si cómo lo refiere la empresa inconforme, por causas imputables a la Administración del Aeropuerto Internacional de Campeche de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en su carácter de autoridad convocante, la empresa **INDUSTRIAS Y REPRESENTACIONES GAR VEL, S.A. DE C.V.**, no estuvo en aptitud de firmar electrónicamente la propuesta que presentó a través del sistema CompraNet, relativa a la **Licitación Pública Nacional LA-009JZL007-N11-2015, para la adquisición e instalación de equipo de aire acondicionado (CHILLER) para el AEROPUERTO INTERNACIONAL DE CAMPECHE**, razón por la cual presuntamente de manera ilegal se desechó y descalificó su proposición mediante el acta de fallo del once de agosto de dos mil quince. -----

TERCERO.- En razón de lo expuesto, esta autoridad administrativa con la finalidad de efectuar un estudio integral del motivo de inconformidad, estima pertinente señalar el contenido de los artículos 26 Bis, fracción III y 36, párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como Capítulo IV INFORMACIÓN ESPECÍFICA SOBRE LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN, numeral 9 FORMA DE ENTREGAR LA PROPOSICIÓN, Capítulo VI INTEGRACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL Y ELABORACIÓN DE PROPOSICIONES, numeral 1 DISPOSICIONES GENERALES, inciso H), y Capítulo VII CRITERIOS DE EVALUACIÓN, numeral 1 CRITERIOS, incisos A) y B) de las bases de la convocatoria;

preceptos legales relacionados con la Litis del presente asunto, que establecen lo siguiente: -----

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

"Artículo 26 Bis. La licitación pública conforme a los medios que se utilicen, podrá ser:

(...)

III. Mixta, en la cual los licitantes, a su elección, podrán participar en forma presencial o electrónica en la o las juntas de aclaraciones, el acto de presentación y apertura de proposiciones y el acto de fallo..."

"Artículo 36...

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual solo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar ésta solventes, se evaluarán las que les sigan en precio..."

(Lo resaltado fue por parte de esta autoridad administrativa).

Bases de la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional número LA-009JZL007-N11-2015, para la adquisición e instalación de equipo de aire acondicionado (CHILLER) para el AEROPUERTO INTERNACIONAL DE CAMPECHE.

"... CAPÍTULO IV

INFORMACIÓN ESPECÍFICA SOBRE LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN

(...)

9.- La entrega de proposiciones se hará en sobre cerrado que contendrá la oferta técnica y económica. En el caso de las proposiciones presentadas a través de CompraNet, los sobres serán generados mediante el uso de tecnologías que resguarden la confidencialidad de la información de tal forma que sean inviolables, conforme a las disposiciones que al efecto haya establecido la Secretaría de la Función Pública.

(...)

Los licitantes que opten por enviar sus propuestas por medios de comunicación electrónica, deberán elaborar las propuestas en los formatos y versiones que se indican en el Capítulo VI, numeral 1, inciso H, de esta convocatoria.



- **Los licitantes que opten por enviar sus propuestas por medios de comunicación electrónica, deberán incorporar en sustitución de la firma autógrafa, el medio de identificación electrónica que para tal fin deberá certificarse previamente por la Secretaría de la Función Pública...**

***... CAPÍTULO VI
INTEGRACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL Y ELABORACIÓN DE
PROPOSICIONES**

1.- DISPOSICIONES GENERALES

(...)

H)...

Para la presentación y firma de proposiciones o, en su caso, de inconformidades a través de CompraNet, los licitantes nacionales deberán utilizar la firma electrónica avanzada que emite el Servicio de Administración Tributaria para el cumplimiento de obligaciones fiscales.

CompraNet emitirá un aviso de la recepción de las proposiciones o, en su caso, de las inconformidades a que se refieren los párrafos anteriores.

Por medio de identificación electrónica se considerará al conjunto de datos y caracteres asociados que permitan reconocer la identidad de la persona que hace uso del mismo, y que legitiman su consentimiento para obligarse a las manifestaciones que realice con el uso de dicho medio...

***... CAPÍTULO VII
CRITERIOS DE EVALUACIÓN**

1.- CRITERIOS

A).- Con fundamento en el artículo 36, segundo párrafo, de la LAASSP, ASA hará la evaluación de las proposiciones previa verificación de que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria de la licitación.

B).- Solo calificarán aquellas proposiciones que satisfagan la totalidad de las formalidades, requisitos, condiciones, especificaciones, informes y documentos establecidos en la convocatoria de la licitación, utilizando el criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla con los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo. Por tal motivo, ASA evaluará al menos dos proposiciones cuyo precio resulte ser el más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio. Será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en la convocatoria que se considere que afecta la solvencia de la propuesta...

(Lo resaltado fue por parte de esta autoridad).



Concluyendo del acervo jurídico en comento, que el procedimiento de licitación pública puede llevarse a cabo entre otras, de forma mixta, es decir, los licitantes pueden participar ya sea de forma presencial o electrónicamente durante sus diversas etapas; en dicho contexto, la autoridad convocante tiene la obligación de verificar que las proposiciones presentadas por los licitantes cumplan con los requisitos y formalidades que fueron solicitados en las bases de la convocatoria. -----

Así mismo, la Administración del Aeropuerto Internacional de Campeche de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, estableció dentro de las bases de la convocatoria para la **Licitación Pública Nacional LA-009JZL007-N11-2015, para la adquisición e instalación de equipo de aire acondicionado (CHILLER) para el AEROPUERTO INTERNACIONAL DE CAMPECHE**, que los licitantes que optaran por enviar sus propuestas de manera electrónica, para efecto de la presentación y firma de proposiciones, o en su caso de inconformidades a través del sistema CompraNet, en lugar de utilizar la firma autógrafa (Para la participación presencial), debían utilizar la firma electrónica avanzada que emite el Servicio de Administración Tributaria, en el entendido de que solo calificarían las proposiciones que cumplieran con las formalidades, requisitos, especificaciones y documentos solicitados en las bases concursales. -----

CUARTO.- Es oportuno señalar que el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pondera que los concursos de licitación en base a los cuales el Estado adquiere los bienes y servicios necesarios para el desempeño de sus funciones, se realizarán con el objeto de seleccionar la propuesta de contratación más solvente, por lo que con antelación, la dependencia o entidad pública de que se trate, emitirá las bases del concurso licitatorio donde establecerá los requisitos técnicos, legales, fiscales y económicos que deberán cumplimentar y acatar los interesados, ya que de su cumplimiento deriva la procedencia de sus propuestas, así como la subsecuente adjudicación. -----

QUINTO.- La empresa inconforme señala que por causas imputables a la Administración del Aeropuerto Internacional de Campeche de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en su carácter de autoridad convocante, no estuvo en aptitud de firmar electrónicamente la propuesta que presentó a través del sistema CompraNet, relativa a la **Licitación Pública Nacional LA-009JZL007-N11-2015, para la adquisición e instalación de equipo de aire acondicionado (CHILLER) para el AEROPUERTO INTERNACIONAL DE CAMPECHE**, razón por la cual según su dicho de manera ilegal se desechó y descalificó su proposición mediante el acta de fallo del once de agosto de dos mil quince. -----

Al respecto, la autoridad convocante señaló medularmente en el informe circunstanciado que rindió ante esta autoridad mediante el oficio **CPE-0844-2015**, del veinticuatro de septiembre de dos mil quince, lo que a continuación se indica: -----

*"... La convocatoria a la licitación en comento, contiene en el capítulo VI inciso H párrafo 3, el requerimiento de firmar la propuesta digitalmente mediante la Firma Electrónica Avanzada (FIEL) que emite el Servicio de Administración Tributaria (SAT), desconocemos las razones por las que la empresa inconforme **OMITIO LLEVAR** a cabo su firma digital, ya que como se puede corroborar, 6 de las propuestas presentadas por los licitantes en forma electrónica, fueron firmadas digitalmente dando cabal cumplimiento a lo establecido en la convocatoria, a 1 licitante, no le fue reconocida la firma por carecer de algún elemento, no por falta de archivo adjunto, como es el caso de la quejosa; como elemento probatorio de este incumplimiento, se anexa impresión de la pantalla del Sistema CompraNet, donde se observa la ausencia del archivo electrónico; la afirmación y dicho del quejoso en el sentido de no poder firmar digitalmente la propuesta porque el sistema no se lo permitió, deja en total estado de indefensión a la Entidad respecto de las pretensiones que la empresa inconforme pretende alcanzar en su inconformidad y se contrapone con el principio de equidad e igualdad, en el hecho de que el resto de los participantes de forma electrónica sí cumplieron con ese requisito especificado en la convocatoria sin manifestar problema alguno para cumplir con dicho requisito. Adicionalmente en el capítulo IV de la convocatoria referente a: Información Específica concretamente en el punto 9, Forma de entregar la proposición, quinto párrafo primer punto, también se establece el hecho de que **"los licitantes que opten por enviar sus propuestas por medios de comunicación electrónica, deberán incorporar en sustitución de la firma autógrafa, el medio de identificación electrónica que para tal fin deberá certificarse previamente por la Secretaría de la Función Pública"**..."*



Por su parte, la empresa **CLIMAS Y REFACCIONES, S.A. DE C.V.**, en su carácter de tercero interesado dentro del expediente administrativo de inconformidad citado al rubro, respecto a la pretensión expuesta por la persona moral inconforme, señaló a través de su escrito del catorce de octubre de dos mil quince, el cual cabe reiterar presentó de manera extemporánea, y que para efecto de mejor proveer en el presente asunto se considera, por lo que a continuación se transcribe a la letra para su mejor apreciación: ---

... Que esta empresa participó en la Licitación arriba mencionada siguiendo el proceso de la misma incluyendo la visita a las instalaciones para poder considerar dentro de nuestra propuesta todos los aspectos necesarios para llevar a cabo los trabajos de instalación del EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO (CHILLER); también optamos por la presentación de la propuesta en forma presencial para evitar cualquier contratiempo con el sistema a la hora de firmar o abrir la propuesta...

Al tenor expuesto, de conformidad con el artículo 74, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, considera que el motivo de inconformidad hecho valer por la empresa **INDUSTRIAS Y REPRESENTACIONES GAR VEL, S.A. DE C.V.**, en su escrito inicial del catorce de agosto de dos mil quince, es **INFUNDADO**; conclusión que se expone al tenor de las siguientes consideraciones de hecho y derecho: -----

De las constancias que integran el expediente administrativo de inconformidad citado al rubro, se advierte que dentro de las bases de la convocatoria para la **Licitación Pública Nacional LA-009JZL007-N11-2015, para la adquisición e instalación de equipo de aire acondicionado (CHILLER) para el AEROPUERTO INTERNACIONAL DE CAMPECHE**, se estableció que dicho procedimiento de contratación sería mixto, es decir, que los licitantes podrían intervenir de manera presencial o de manera electrónica.

Así también, se denota que la autoridad convocante estableció dentro de las bases concursales, que para la presentación y firma de proposiciones vía electrónica, en el sistema CompraNet, los licitantes que optaran por enviar sus propuestas por medios de



comunicación electrónica debían sustituir la firma autógrafa por la firma electrónica avanzada, que emite el Servicio de Administración Tributaria; en dicha tesitura, a través de la firma electrónica avanzada, la Administración del Aeropuerto Internacional de Campeche de Aeropuertos y Servicios Auxiliares está en aptitud de reconocer la identidad de la persona que hace uso de la misma y por ende legitimaría el consentimiento de los licitantes para obligarse al cumplimiento de las manifestaciones que vertieran a través del medio electrónico, respecto del proceso de contratación que nos ocupa. -----

En virtud de lo anterior, la empresa inconforme señala que después de haber ingresado la documentación relativa a su proposición, **el sistema CompraNet no le permitió adjuntar el archivo de su firma electrónica avanzada**, por lo que presuntamente se comunicó vía telefónica con personal de soporte técnico de dicho Sistema de Contratación Pública Gubernamental, administrado por la Secretaría de la Función Pública, donde de acuerdo a su dicho, la **C. SOCORRO CARRIÓN** le indicó que efectivamente la convocante no había "dado" la opción de la firma electrónica a CompraNet, señalando que enviara su propuesta sin dicho medio de identificación, ya que el sistema no lo permitía, argumento que de las constancias que integran el expediente administrativo de inconformidad citado al rubro, en consideración de lo establecido por el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles², de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público por disposición expresa de su artículo 11, esta autoridad administrativa no advierte que la empresa inconforme haya acreditado mediante el caudal probatorio idóneo y fehaciente, en primera instancia que el sistema CompraNet por causas imputables a la convocante no le permitió adjuntar el archivo de su firma electrónica avanzada, y en segundo lugar que personal de soporte técnico de dicho sistema adscrito a la Secretaría de la Función Pública le haya indicado que enviara la documentación relativa a su proposición sin adjuntar el precitado archivo de identificación (No obstante

² Artículo 81. El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.

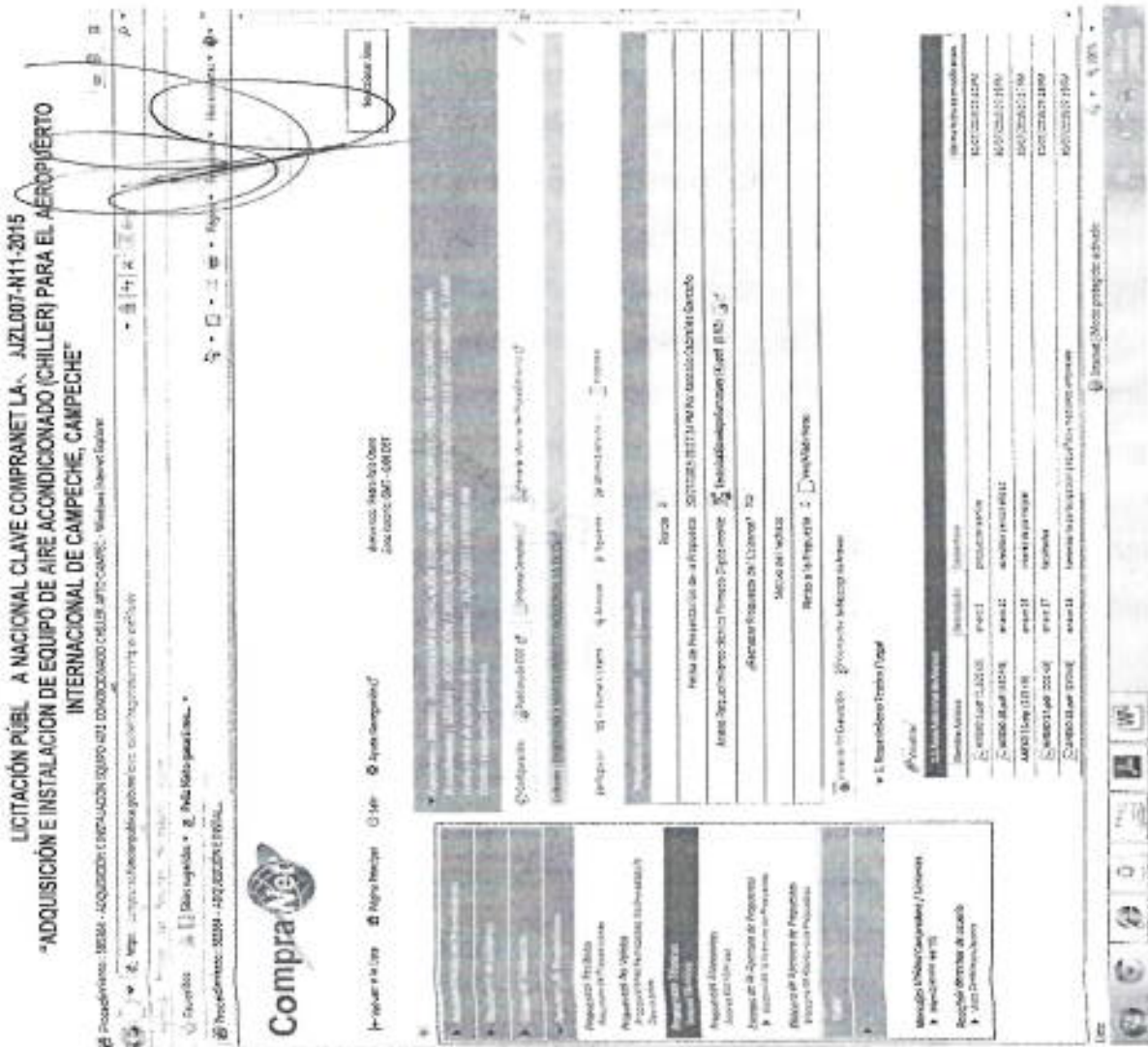


que en todo caso, dicha indicación atentaría contra el contenido de las bases de la convocatoria, donde se establece que la autoridad convocante es la única que puede modificar su texto, mediante las gestiones y actuaciones administrativas predeterminadas en las mismas bases y en la ley). -----

Así entonces, la autoridad convocante a través de su informe circunstanciado contenido en el oficio CPE-0844-2015, del veinticuatro de septiembre de dos mil quince, precisó que desconoce las razones por las que la empresa inconforme omitió adjuntar su firma digital, ya que seis de las propuestas presentadas por los licitantes vía electrónica, **si fueron firmadas digitalmente**, destacando que a un licitante no le fue reconocida la firma por carecer de algún elemento, más no por la falta del archivo adjunto (Firma Electrónica Avanzada); argumento que la Administración del Aeropuerto Internacional de Campeche de Aeropuertos y Servicios Auxiliares soportó al tenor de las probanzas números "5) LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copias de las pantallas del sistema Compranet, en donde se aprecia que 6 de las empresas participantes firmaron la propuesta que de manera electrónica presentaron a través del sistema sin ningún problema, igualmente se adjunta el certificado de validación que el sistema le emite a los participantes cuando registran su propuesta" (Fojas 574 a 598), y "9) Copia de la pantalla del Sistema Compranet correspondiente a la información de la Empresa Industrias y Representaciones Gar Vel, S.A. de C.V., donde se aprecia con toda claridad, que en su propuesta no se adjuntó el archivo electrónico que contiene la Firma Electrónica Avanzada (FIEL), a dicho participante el Sistema no le emitió el certificado de validación por no haber firmado electrónicamente dicha propuesta, motivo por el que de acuerdo a la convocatoria, se le descalificó en la citada Licitación" (Fojas 618 a 620), ofrecidas en su informe circunstanciado, y que esta autoridad valora en su carácter de **DOCUMENTALES PÚBLICAS**, de conformidad con los artículos 79, 80, 93, fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público por disposición expresa de su artículo 11, así como el numeral 27 del Acuerdo por el que se establecen

las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet³, mismas que se ilustran a continuación para efecto de su mejor apreciación: -----

INGENIERÍA Y MANTENIMIENTO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.



³ 27.- La Unidad compradora que permita la recepción de proposiciones en forma documental y por escrito durante un procedimiento de contratación mixto o presencial, deberá incorporar dicha información a CompraNet utilizando el efecto la guía que se encuentra disponible en el propio sistema, con objeto de analizar el comportamiento de las contrataciones públicas.

La información generada por cualquier Operador y/o Administrador en CompraNet, será considerada documento público en términos del Código Federal de Procedimientos Civiles, por lo que su reproducción a través de dicho sistema tendrá pleno valor probatorio.

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares Área de Responsabilidades

Exp. Admvo. INC.007/2015

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL CLAVE COMPRANET LAJ JZL007-N11-2015 "ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO (CHILLER) PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE CAMPECHE, CAMPECHE"

Browser navigation bar with address bar, search, and navigation icons.



Intervención Área

Suministro: Pacho Ball, Chete
Zona: Noroeste. GMT - 5:00 DST

Main content area with multiple horizontal panels containing text and links related to the procurement process.

Table with columns for 'Nombre Archivo', 'Descripción', and 'Fecha de Modificación'. It lists documents like '2.3 Anuncio de Licitación' and 'Anuncio de Licitación'.

Footer area containing browser status bar, navigation icons, and a URL: http://oic.asa.gob.mx/

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares Área de Responsabilidades

Exp. Admvo. INC.007/2015

PROYECTOS Y SERVICIOS PROSER, S.A. DE C.V.

licitación públ. a NACIONAL CLAVE COMPRANET LA. JJZL007-N11-2015 "ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO (CHILLER) PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE CAMPECHE, CAMPECHE"

Compranet interface showing project details, navigation tools, and a table with columns: Descripción, Fecha de inscripción de la propuesta, and others. Includes a 'Compras y Servicios' sidebar and a 'Historial de modificaciones' table at the bottom.

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares Área de Responsabilidades

Exp. Admvo. INC.007/2015

licitación públ. NACIONAL CLAVE COMPRANET LA. JJZL007-N11-2015 "ADQUISICIÓN E INSTALACION DE EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO (CHILLER) PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE CAMPECHE, CAMPECHE"

Web interface for 'CompraNet' showing procurement details, including 'ADQUISICIÓN E INSTALACION DE EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO (CHILLER) PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE CAMPECHE, CAMPECHE'. It includes a navigation menu, a main content area with a table of items, and a sidebar with 'Compras' and 'Procesos' sections. A signature is visible in the top right corner of the page content.

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares Área de Responsabilidades

Exp. Admvo. INC.007/2015

ARECHE INGENIEROS, S.A. DE C.V.

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL CLAVE COMPRANET LAJ-3JZL007-N11-2015 "ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO (CHILLER) PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE CAMPECHE, CAMPECHE"

CompraNet web interface showing bidding details for 'ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO (CHILLER) PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE CAMPECHE, CAMPECHE'. Includes fields for 'Fecha de Presentación de la Propuesta', 'Fecha de Presentación de la Propuesta', 'Monto del recurso', and 'Notas a la Propuesta'. A large blue 'X' is drawn over the top left, and a signature is at the bottom right.



LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL CLAVE COMPRANET LA-4 JZL007-N11-2015 "ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO (CHILLER) PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE CAMPECHE, CAMPECHE"

Procedimiento: 385364 - ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO CHILLER APTO CAMPECHE - Windows Internet Explorer
Archivos Edición Ver Favoritos Herramientas Ayuda
Favoritos Sitios sugeridos Peña Nieto ganará más...



Ver volver a la lista Negocios Privados Salir Ayuda navegación
Demuestra Peña Nieto Ocho Zona Federal OMT - 600 DDT

Administración del Procedimiento
Procedimiento 385364 - ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO CHILLER APTO CAMPECHE, CAMPECHE
Inicio / Inicio de Operación de Procedimiento - 27/07/2015 10:00:00 AM

Configuración
Inicio / Inicio de Operación de Procedimiento
Inicio / Inicio de Operación de Procedimiento

Procedimiento Abandonado
Revisar el Procedimiento
Procedimiento No Valioso
Procedimiento No Realizado, No Revisado y/o Desistido

Procedimiento Ejecutado
Procedimiento Ejecutado
Procedimiento Ejecutado
Procedimiento Ejecutado

Procedimiento Ejecutado
Procedimiento Ejecutado
Procedimiento Ejecutado
Procedimiento Ejecutado

Procedimiento Ejecutado
Procedimiento Ejecutado
Procedimiento Ejecutado
Procedimiento Ejecutado

Procedimiento Ejecutado
Procedimiento Ejecutado
Procedimiento Ejecutado
Procedimiento Ejecutado

Procedimiento Ejecutado
Procedimiento Ejecutado
Procedimiento Ejecutado
Procedimiento Ejecutado

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares Área de Responsabilidades

Exp. Admvo. INC.007/2015

licitación PÚBLICA NACIONAL CLAVE COMPRANET LA-4 JZL007-N11-2015 "ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO (CHILLER) PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE CAMPECHE, CAMPECHE"

ComprasNet interface showing a bid submission form. The form includes fields for 'Fecha de Presentación de la Propuesta' (2015/07/20 13:55:57 AM), 'Monto de la Propuesta' (1,000,000.00 MXN), and 'Motivo del Rechazo' (Rechazar Propuesta del Licitante). A table at the bottom lists 'Materiales' and 'Equipos' with their respective quantities and unit prices.

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares Área de Responsabilidades

Exp. Admvo. INC.007/2015

CEDEREYMA, S.A. DE C.V.

licitación PÚBLICA NACIONAL CLAVE COMPRANET LA- JZL007-N11-2015 "ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO (CHILLER) PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE CAMPECHE, CAMPECHE"

ComprasNet interface showing procurement details for 'ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO (CHILLER) PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE CAMPECHE, CAMPECHE'. Includes sections for 'Procedimiento', 'Procesos Recibidos', 'Procesos Ejecutados', and 'Procesos Pendientes'. A large red 'X' is drawn over the main content area.

System status bar at the bottom of the page, including browser navigation icons, a 'Modo protegido: activado' indicator, and a blue 'X' mark.

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares Área de Responsabilidades

Exp. Admvo. INC.007/2015

ÁNGEL SANTIAGO SOSA.

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL CLAVE COMPRANET LA-1 JZL007-N11-2015 "ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO (CHILLER) PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE CAMPECHE, CAMPECHE"

Compranet interface showing a document titled 'Documento de Información y Preguntas Frecuentes' with details for 'Ángel Santiago Sosa' and 'L. Rosalva Torres Treviño / Legal'.

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares Área de Responsabilidades

Exp. Admvo. INC.007/2015

licitación públ NACIONAL CLAVE COMPRANET LA- UJZL007-N11-2015 "ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO (CHILLER) PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE CAMPECHE, CAMPECHE"

Screenshot of the CompraNet website showing a procurement process. The page includes a navigation menu, a search bar, and a main content area with a table of procurement details. A large blue signature is visible on the right side of the page.



Por lo que de la valoración a dichas **DOCUMENTALES PÚBLICAS**, en conjunto con la **PRESUNCIONAL** en su doble aspecto legal y humana, ofrecidas tanto por la empresa inconforme así como por la autoridad convocante, en términos de los artículos 93, fracción VIII y 190 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición expresa de su artículo 11, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares concluye que de acuerdo a lo establecido en las bases de la convocatoria, las empresas que decidieron presentar sus propuestas vía electrónica en el procedimiento público de contratación que nos ocupa, se encontraron en plena posibilidad de adjuntar el archivo de su firma electrónica avanzada, sin que se denote en contrario diversa problemática atribuible a la autoridad convocante que impidiera dicha circunstancia, más aun considerando que dicha gestión se debía realizar directamente en la página electrónica del sistema CompraNet, sin que la Administración del Aeropuerto Internacional de Campeche de Aeropuertos y Servicios Auxiliares tuviera injerencia práctica en el momento que los licitantes cargaran sus propuestas. -----

Así entonces, de conformidad con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público por disposición de su artículo 11, la empresa inconforme **no** acredita en contrario lo expuesto en el párrafo anterior, al tenor siguiente: -----

En atención al caudal probatorio ofrecido por la empresa **INDUSTRIAS Y REPRESENTACIONES GAR VEL, S.A. DE C.V.**, consistente en la **COPIA DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA (sic) NACIONAL No. LA-009JZL007-N11-2015** relativa a **ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO (CHILLER) PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE CAMPECHE**, así como **COPIA DEL FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA (sic) NACIONAL No. LA-009JZL007-N11-2015** relativa a **ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN**



DE EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO (CHILLER) PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE CAMPECHE, las cuales se tuvieron por ofrecidas y admitidas, valoradas por esta autoridad administrativa en su carácter de **DOCUMENTALES PÚBLICAS**, en términos de los artículos 93, fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público por disposición expresa de su artículo 11.

Probanzas de las que se infiere totalmente que los participantes de manera electrónica, como fue la empresa inconforme, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 26 Bis, fracción III y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el Capítulo IV INFORMACIÓN ESPECÍFICA SOBRE LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN, numeral 9 FORMA DE ENTREGAR LA PROPOSICIÓN y Capítulo VI INTEGRACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL Y ELABORACIÓN DE PROPOSICIONES, numeral 1 DISPOSICIONES GENERALES, inciso H) de las bases de la convocatoria, para efecto de la presentación y firma de proposiciones, o en su caso de inconformidades a través del sistema CompraNet, en lugar de utilizar la firma autógrafa (Para la participación presencial), debían utilizar la firma electrónica avanzada que emite el Servicio de Administración Tributaria, formalidad que la empresa accionante de inconformidad no atendió, por lo que al tenor de la evaluación técnica practicada por la autoridad convocante a su proposición, en dicho fallo se determinó desechar la misma, toda vez que no cumplió con los requisitos técnicos solicitados en la convocatoria de la licitación, de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI, inciso H, tercer párrafo, ya que no fue firmada digitalmente, por lo que no se estuvo en aptitud de reconocer la identidad de la persona que hacía uso de ella y por ende no se pudo legitimar el consentimiento de la persona que firma la propuesta para obligarse a las manifestaciones que realizó. -----

Igualmente, la empresa inconforme ofreció, más **NO** exhibió como medio de prueba "El informe que rinda la Secretaría de la Función Pública", la cual mediante acuerdo del



nueve de septiembre de dos mil quince, de conformidad con los artículos 2, 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 79, 93, fracción II, 129, 130 y 324 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público por disposición expresa de su artículo 11, se tuvo por ofrecida, toda vez que del escrito inicial de inconformidad se advirtió que la promovente presentó la probanza denominada **"carta de fecha 11 de agosto de 2011"** (sic), dirigida a la Secretaría de la Función Pública, de la cual se aprecia que la solicitud planteada versa sobre los mismos hechos que alude la documental previamente señalada, por lo que se estableció en dicho proveído que esta Área de Responsabilidades se pronunciaría sobre la admisión de dicho informe hasta en tanto fuera exhibida por su oferente, lo que debía acontecer hasta antes de emitir la presente resolución, con la prevención que de no exhibirla se tendría por no admitida y desierta. -----

Bajo dicho tenor, toda vez que la empresa **INDUSTRIAS Y REPRESENTACIONES GARVEL, S.A. DE C.V.**, hasta antes de la emisión de la presente resolución no exhibió ante esta autoridad administrativa **"El informe que rinda la Secretaría de la Función Pública"**, mediante acuerdo del treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, se tuvo por no ofrecida, y en consecuencia por no admitida y desierta, al hacer efectiva la prevención decretada en el proveído señalado en el párrafo que antecede, por lo que la empresa inconforme además de no acreditar ninguno de los hechos narrados en su escrito inicial de inconformidad, especialmente no comprobó que por causas imputables a la Administración del Aeropuerto Internacional de Campeche de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, haya omitido firmar electrónicamente su proposición presentada en el sistema CompraNet. -----

Así entonces, la empresa inconforme ofreció y exhibió como medio de prueba la denominada **"carta de fecha 11 de agosto de 2011"** (sic), dirigida a la Secretaría de la Función Pública, la cual es valorada por esta autoridad administrativa en su carácter de



DOCUMENTAL PRIVADA de conformidad con los artículos 93, fracción III y 133 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público por disposición expresa de su artículo 11, misma que se tuvo por ofrecida, exhibida y admitida, y de la cual se denota que presuntamente el Ing. Leoncio Vélez García, en su carácter de representante legal de la empresa **INDUSTRIAS Y REPRESENTACIONES GAR VEL, S.A. DE C.V.**, solicitó a la Secretaría de la Función Pública que confirmara lo que a continuación se transcribe a la letra: -----

... HECHOS:

1.- Con fecha 31 de julio del año en curso nuestra empresa participó en la licitación No. LA-009JZL007-N11-2015 convocada por Aeropuertos y Servicios Auxiliares, Aeropuerto Internacional de Campeche.

2.- El día jueves 30 de julio del 2015 nuestra empresa procedió a subir al sistema Compranet la licitación con la cual tuvimos dos eventos que usualmente no suceden en este tipo de licitaciones:

a).- Los documentos propuesta técnica y económica así como la documentación legal no la estaban solicitando por separado como siempre lo solicitan por lo cual llamamos al sistema de Compranet en donde nos atendió la Srita. Socorro Carrión la que nos informó que si la convocante no le especificó a Compranet la separación de los documentos los anexáramos en el apartado de documentos añadidos, y así lo hicimos.

b).- Después de haber ingresado la documentación antes mencionada en el sistema compranet quisimos firmar la propuesta electrónicamente (la propuesta se había ingresado en el sistema firmada y escaneada) el sistema Compranet no permitió la firma electrónica por lo que nos comunicamos por segunda vez a Compranet donde nos comunicaron con la misma Srita. Socorro Carrión quien nos había atendido la primera vez informándole de la situación, la cual verificó y nos confirmó que efectivamente la Convocante ASA no había dado esta opción de firma electrónica a Compranet por lo que nos indicó que la enviáramos sin la firma electrónica puesto que el sistema no lo permitía.

3.- Terminamos de ingresar nuestra propuesta habiendo recibido el mismo 30 de julio del año en curso a las 05:56 p.m. la confirmación por escrito que se había publicado con éxito nuestra propuesta. Con la cual nuestra documentación estaba completa y de acuerdo con lo solicitado por ASA.

NOTA: *Ambas llamadas se realizaron el día 30 de julio entre las 17:00 hrs. y las 18:00 hrs. aproximadamente por Industrias y Representaciones Gar- Vel S.A. de C.V. , (sic) Ing. Manuel Ruíz Urbina.*



4.- De acuerdo con el importe de nuestra oferta y seguros de que nuestra propuesta estaba completa no dudamos en estar seguros de haber ganado.

5.- A pesar de lo anterior el día 07 de agosto del 2015 fecha en la que estaba programado el fallo de dicho evento fue diferido para el día de hoy 11 de agosto de 2015.

6.- El día de hoy la convocante desechó y descalificó injustamente nuestra oferta por no haber firmado la propuesta de manera electrónica.

7.- Inmediatamente nos comunicamos a Compranet atendiendo nuestra llamada la Srita. Rosa Pérez a la cual le informamos de todo lo sucedido quien también corroboró las llamadas hechas por nuestra empresa el día 30 de julio con la Srita. Socorro Carrión (las cuales quedan grabadas) y nos sugirió que ingresáramos la inconformidad correspondiente.

Por lo que solicitamos atentamente a esa H. dependencia (sic) que certifique y avale por escrito la veracidad de las llamadas y consultas realizadas por nuestra empresa, así como que efectivamente la convocante Aeropuertos y Servicios Auxiliares, Aeropuerto Internacional de Campeche, NO solicitó a Compranet la opción de firmar electrónicamente la propuesta por lo que el sistema no lo permitía, lo anterior debido a que estamos ingresando nuestra inconformidad al fallo de la licitación antes mencionada..."

Es menester señalar que de la documental privada en comento no se advierte sello, firma o diverso medio de convicción de que en su oportunidad fue recibida por la Secretaría de la Función Pública, por lo que si bien el apoderado legal de la empresa inconforme señaló que presuntamente el sistema CompraNet no le permitió firmar electrónicamente su proposición para la **Licitación Pública Nacional LA-009JZL007-N11-2015, para la "ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO (CHILLER) para el AEROPUERTO INTERNACIONAL DE CAMPECHE"**, y que derivado de dicha circunstancia llamó al sistema CompraNet donde la **C. SOCORRO CARRIÓN** le indicó que remitiera su propuesta sin firma electrónica porque el sistema no lo permitía, esta autoridad administrativa en primer término no tiene la certeza de que en efecto el escrito de referencia lo haya recibido y tramitado la Secretaría de la Función Pública, y en segundo término tampoco cuenta con los elementos necesarios para confirmar la veracidad de su contenido, ya que su perfeccionamiento dependía de que la empresa **INDUSTRIAS Y REPRESENTACIONES GAR VEL, S.A. DE C.V.** exhibiera ante esta Área de Responsabilidades del Órgano



Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares la documental pública denominada "El informe que rinda la Secretaría de la Función Pública", lo cual hasta antes de la emisión de esta resolución no realizó, sin que exista por ende una "corroboración de la credibilidad"⁴.

Por lo que a partir de la documental privada en comento, no se arriba a la convicción de que por una causa imputable a la Administración del Aeropuerto Internacional de Campeche de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, la hoy empresa inconforme haya estado imposibilitada para poder firmar electrónicamente su proposición para el concurso público de contratación que nos ocupa, más aun considerando que la autoridad convocante anexó a su informe circunstanciado diversas impresiones de las pantallas del sistema CompraNet donde se advierte que seis empresas participantes vía electrónica (Ingeniería y Mantenimiento Industrial, S.A. de C.V., Proyectos y Servicios Proser, S.A. de C.V., Areche Ingenieros, S.A. de C.V., Cedereyma, S.A. de C.V., Ángel Santiago Sosa y Aire Refrigeración Integral Villahermosa, S.A. de C.V.) dentro del mismo concurso licitatorio, si estuvieron en aptitud de utilizar su firma electrónica avanzada, lo cual crea la presunción cierta de que la omisión motivo del escrito inicial de inconformidad, es atribuible a la misma empresa promovente de la instancia, y no a la convocante dentro del proceso de contratación que nos ocupa.

⁴ Tesis: 1a. CCCXLV/2014 (10a.) Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Décima Época 2007739 Primera Sala Libro 11, Octubre de 2014, Tomo I Pag. 621 Tesis Aislada (Penal)

VALORACIÓN PROBATORIA. CASOS EN LOS QUE UN MEDIO DE PRUEBA CORROBORA LO ACREDITADO CON OTRO.

En el ámbito de la valoración de las pruebas es necesario determinar en qué casos puede decirse que una prueba corrobora la información proporcionada por otra. En amplio sentido, puede decirse que existe corroboración cuando una prueba hace más probable que sea verdadera la información proporcionada por otro medio de prueba. Al respecto, pueden distinguirse tres situaciones donde un medio de prueba "corrobora" la información aportada sobre algún hecho por otro medio de prueba: (1) hay "corroboración propiamente dicha", cuando existen dos o más medios de prueba que acreditan el mismo hecho (por ejemplo, cuando dos testigos declaran sobre la existencia de un mismo acontecimiento); (2) existe "convergencia" cuando dos o más medios de prueba apoyan la misma conclusión (por ejemplo, cuando de la declaración de un testigo y de una prueba pericial se infiere que determinada persona cometió un delito); y finalmente (3) hay "corroboración de la credibilidad" cuando una prueba sirve para apoyar la credibilidad de otro medio de prueba (por ejemplo, cuando otro testigo declara que el testigo de cargo no ve muy bien de noche y la identificación tuvo lugar en esas circunstancias).

Ámparo directo 21/2012. 22 de enero de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien formuló voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mana, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto concurrente. Los Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mana y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, reservaron su derecho a formular voto concurrente. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.



Bajo dicha tesitura, el motivo de inconformidad invocado resulta **INFUNDADO** para los efectos que pretende la empresa **INDUSTRIAS Y REPRESENTACIONES GAR VEL, S.A. DE C.V.**, ya que no acredita mediante medio de prueba idóneo y fehaciente que por causas imputables a la autoridad convocante se haya visto impedida de firmar electrónicamente en el sistema CompraNet su proposición para la Licitación Pública Nacional LA-009JZL007-N11-2015, para la "ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO (CHILLER) para el AEROPUERTO INTERNACIONAL DE CAMPECHE", provocando que mediante acta de fallo del once de agosto de dos mil quince, su proposición fuera desechada al no cumplir con los requisitos solicitados en la convocatoria del concurso público de contratación en comento, de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI, inciso H, tercer párrafo, determinación que de acuerdo a lo establecido en las bases de la convocatoria, fue pronunciada conforme a derecho por la Administración del Aeropuerto Internacional de Campeche de Aeropuertos y Servicios Auxiliares. -----

SEXTO.- Con fecha doce de octubre de dos mil quince, le fue debidamente notificado a la empresa **INDUSTRIAS Y REPRESENTACIONES GAR VEL, S.A. DE C.V.**, el proveído del cinco del mismo mes y año, a través del cual esta autoridad administrativa tuvo por presentado el informe circunstanciado rendido por la autoridad convocante, para que de conformidad con el artículo 71, penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en su caso ampliara de estimarlo procedente sus motivos de inconformidad, sin que del compendio administrativo citado al rubro exista evidencia de que la citada empresa hubiere presentado tal ampliación. -----

Así mismo, con fundamento en el artículo 72 de la legislación federal invocada en el párrafo que antecede, mediante acuerdo del cuatro de diciembre de dos mil quince, se concedió a la persona moral **INDUSTRIAS Y REPRESENTACIONES GAR VEL, S.A.**



DE C.V., en su carácter de empresa inconforme, y a la empresa **CLIMAS Y REFACCIONES, S.A. DE C.V.**, en su carácter de tercero interesado, el término de tres días hábiles para que formularan sus alegatos correspondientes, sin que exista evidencia por parte de esta última de la presentación de los mismos, mientras que la empresa inconforme los exhibió a través de su escrito del diecisiete del diciembre del mismo año, manifestando en su parte medular que la autoridad convocante en su actuación se apartó de elementos tales como legalidad, certeza jurídica, economía procesal, integración y expeditos, aunado a señalar que si bien las determinaciones de las autoridades gozan de la presunción de legalidad, al ser cuestionados corresponde a la autoridad demostrar que actuó conforme a derecho, y a la autoridad revisora determinar si la autoridad dictaminadora se ciñó a dichas normas, decretando su nulidad en caso contrario, con las consecuencias jurídicas correspondientes. -----

Argumentos hechos valer por la empresa inconforme que esta autoridad considera en todo momento al resolver la instancia de inconformidad citada al rubro, tal y como se aprecia de los razonamientos de hecho y derecho expuestos en las líneas que anteceden y que en obvio de innecesarias repeticiones se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaran en el presente párrafo. -----

SÉPTIMO.- Es procedente comentar que por cuanto hace a las pruebas ofrecidas por la empresa inconforme y la autoridad convocante, las mismas fueron debidamente valoradas a lo largo de la presente resolución, en términos de lo dispuesto por los artículos 2, 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 93, fracciones II y III 129, 130 133, 197, 202, 203 y 324 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición expresa de su artículo 11, en su carácter de **DOCUMENTALES PÚBLICAS y PRIVADAS**, afirmándose que en la presente resolución administrativa, fueron valorados todos y cada uno de los elementos probatorios, respecto a las cargas procesales que a cada parte le correspondieron. -----



OCTAVO.- Por ende, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, de conformidad con el artículo 74, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, determina que la inconformidad presentada por la empresa **INDUSTRIAS Y REPRESENTACIONES GAR VEL, S.A. DE C.V.**, es **infundada** para declarar la nulidad del fallo de fecha once de agosto de dos mil quince, emitido por la Administración del Aeropuerto Internacional de Campeche de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, dentro de la **Licitación Pública Nacional LA-009JZL007-N11-2015, para la "ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO (CHILLER) para el AEROPUERTO INTERNACIONAL DE CAMPECHE"**, ya que del estudio realizado en los **CONSIDERANDOS QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente resolución, se desprende que el hecho de que la empresa **INDUSTRIAS Y REPRESENTACIONES GAR VEL, S.A. DE C.V.**, no haya firmado electrónicamente su proposición en el sistema CompraNet, no fue por una causa imputable a la autoridad convocante, confirmando en contrario que por dicha omisión fue acorde a derecho que fuera desechada su propuesta, al no haber atendido el contenido del Capítulo VI INTEGRACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL Y ELABORACIÓN DE PROPOSICIONES, numeral 1 DISPOSICIONES GENERALES, inciso H) de las bases de la convocatoria, con lo cual la autoridad convocante no estuvo en aptitud de reconocer la identidad de la persona que presentaba la propuesta y por ende no pudo legitimar su consentimiento para obligarse al cumplimiento de sus manifestaciones, dentro del procedimiento de contratación que nos ocupa. -----

Por lo anteriormente expuesto y con base a todos y cada uno de los preceptos jurídicos invocados en la presente resolución es de resolverse, y se: -----

**RESUELVE**

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 74, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se determina que la inconformidad presentada por la empresa **INDUSTRIAS Y REPRESENTACIONES GAR VEL, S.A. DE C.V.**, es **INFUNDADA** para declarar la nulidad del fallo de fecha once de agosto de dos mil quince, emitido por la Administración del Aeropuerto Internacional de Campeche de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, dentro de la **Licitación Pública Nacional LA-009JZL007-N11-2015**, para la **"ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO (CHILLER) para el AEROPUERTO INTERNACIONAL DE CAMPECHE"**, al tenor de lo expuesto en los **CONSIDERANDOS QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO** de la resolución administrativa de mérito. -----

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se hace de conocimiento a la inconforme y al tercero interesado que les asiste el derecho a promover el recurso de revisión que prevén los numerales 39 y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, dentro de los quince días siguientes de aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución. -----

TERCERO.- Notifíquese por las vías legales pertinentes la presente resolución administrativa a la Administración del Aeropuerto Internacional de Campeche de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en su carácter de autoridad convocante, así como a la inconforme **INDUSTRIAS Y REPRESENTACIONES GAR VEL, S.A. DE C.V.**, y tercero interesado **CLIMAS Y REFACCIONES, S.A. DE C.V.** -----

CUARTO.- Háganse las anotaciones del caso en el Sistema de Inconformidades administrado por la Secretaría de la Función Pública, y en su oportunidad archívese el



presente expediente como asunto total y definitivamente concluido, toda vez que la presente inconformidad fue resuelta de fondo. -----

QUINTO.- Una vez que hayan cesado las causas que motivaron la clasificación de **RESERVADO** del expediente al rubro citado, póngase a la vista del Titular del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, para que en términos de lo dispuesto por el artículo 14, fracciones IV y VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, proceda a realizar la desclasificación correspondiente. -----

Así lo proveyó y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares. -----



LIC. MIGUEL ÁNGEL MACEDO VELÁZQUEZ